

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX"
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

VICTOR FRES VALENZUELA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 27 agosto de dos mil diez, comparecen por una parte, **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada, según se acredita, por su Secretario General Subrogante doña **MARIÓN PUGA QUINTEROS**, chilena, abogada, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil noventa y dos guión siete, ambos con el mismo domicilio en calle Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diez y nueve, comuna de San Miguel, en adelante "La **CORPORACIÓN**", y por la otra, don **VICTOR FRES VALENZUELA**, chileno, Ingeniero, soltero, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cincuenta y uno mil cuatrocientos diecisiete, guión K, con domicilio en Av. Perú número setecientos treinta y tres, de la Comuna de Recoleta, teléfono 5591168 y/o 09-9597456 en adelante " **EL ARRENDATARIO**", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arriendo la sala denominada "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", y **BAÑOS**, en los términos y condiciones que se detallan más adelante, todas dependencias de la Casa de la Cultura, de propiedad de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel, a don **VICTOR FRES VALENZUELA**, quien acepta y recibe para sí, a su entera satisfacción, y se obliga a restituirla en perfectas condiciones a la fecha de término del presente contrato.

TERCERO: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinará la sala dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar una **ACTIVIDAD PRIVADA**, consistente en una: "**FIESTA A BENEFICIO**", el día Sábado Veintiocho de Agosto del 2010 desde las 19:00 hrs a 03:00 hrs.

Por tanto, queda prohibido a la arrendataria, destinar la sala a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 60.000.- (sesenta mil pesos), cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante pago en efectivo, o cheque abierto a nombre de La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de La **CORPORACIÓN**.



En este caso La **CORPORACIÓN** deberá entregar a la arrendataria un comprobante de pago por los dineros percibidos.

El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho a La **CORPORACIÓN** para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de aviso previo y demandar las indemnizaciones que en Derecho Correspondan.

Si el arrendatario desiste llevar a efecto el arriendo de **Sala Fray Pedro Subercaseaux** dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la no devolución de la totalidad del dinero cancelado. Cumplido el objeto del arriendo y sin haber verificación de daño alguno en las dependencias dadas en arriendo, se restituirá el cheque entregado en garantía

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la arrendataria declara conocer. La arrendataria responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es La Cava, Baños, Salas de Cultura, y todos los bienes que guarnecen en ellos, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En este caso la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan, ante los Tribunales de Justicia.

SÉXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

SEPTIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, infringir lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato y no pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

OCTAVO: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Cava, en sus instalaciones, Baños, Sala. o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y deterioros, así como cancelar el gasto ocasionado. De tal manera que las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como se recibieron el día veinticinco de julio de 2010.

NOVENO: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros al interior de ésta.

DÉCIMO: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes

DÉCIMO PRIMERO: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento, recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.



DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña **MARIÓN PUGA QUINTEROS** para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en la RESOLUCIÓN numero 32 de fecha 25 de agosto de 2010, donde se le otorga la calidad de Secretario General Subrogante

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIÓN PUGA QUINTEROS
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


VICTOR FRES VALENZUELA
C. I.:12.251.417-K
"EL ARRENDATARIO"

M.P.Q/P.G.P
V° B° ASESORÍA JURÍDICA

